

Procedimiento: Plan de inversiones complementarias 2016

Asunto: Bases específicas de la convocatoria

Referencia: JST/esa

CONVOCATORIA PÚBLICA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES COMPLEMENTARIAS DURANTE EL AÑO 2016.

BASES

PROPUESTA DE BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE BURGOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS 2016

Por Orden del Sr. Presidente de la Comisión de Planes Provinciales y Cooperación provinciales, Vías y Obras, Medio Ambiente, Aguas y Montes, Agricultura, Ganadería y Maquinaria y siguiendo sus instrucciones se han elaborado las siguientes bases:

PRIMERA.- *Objeto y Finalidad de la Subvención.*

1.1. La presente Convocatoria tiene por objeto la asistencia de carácter económico a las Entidades que se relacionan en la Base segunda de esta convocatoria, subvencionando en régimen de concurrencia competitiva la financiación de obras, instalaciones y servicios que puedan calificarse de competencia municipal y de bajo coste económico, constituyendo su finalidad la satisfacción de una reconocida necesidad pública de carácter local, destacando, entre otras, las siguientes:

- a) Obras no incluidas en otros Planes Provinciales, o alguna fase de las mismas.
- b) Aquellas que pretendan atender una necesidad imperiosa de prestación obligatoria, por constituir servicios mínimos, de conformidad con lo señalado en los arts. 25 o 26 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local según redacción dada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.
- c) Aquellas cuya ejecución no admita demora por venir impuesta por circunstancias sobrevenidas, por responder a causas no previstas e imprevisibles y con carácter excepcional y suficientemente motivado, aquellas que tengan el carácter de obras de emergencia con el fin de evitar perjuicios irreparables a la comunidad.

- d) Las que pretendan evitar algún daño o peligro inminente o graves molestias al interés público o social de la Entidad.

1.2 Sólo serán objeto de subvención las obras, instalaciones y servicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016.

SEGUNDA.- *Requisitos de los beneficiarios.*

2.1. Podrán ser beneficiarios de la presente Convocatoria tanto los Ayuntamientos de la provincia de Burgos de población inferior a 20.000 habitantes, como las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio a las que se refiere la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local de la provincia de Burgos siempre y cuando no se encuentren incluidas en alguno de los supuestos de exclusión tipificados en el art. 19 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de esta Diputación provincial.

2.2. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario, así como de estar al corriente con obligaciones tributarias y de seguridad social, se realizará mediante Declaración conforme al Modelo del Anexo II que se acompaña a la presente Convocatoria.

2.3. Las inversiones deberán ser solicitadas por la Entidad que vaya a ser la titular de la subvención y encargada de su tramitación.

2.4. Solo será admitida una solicitud por Ayuntamiento o Entidad local Menor a los que se refiere el apartado primero de estas Bases. En caso contrario, se entenderá siempre prioritaria la que primero se haya solicitado, salvo renuncia expresa a dicha subvención en la segunda petición formulada.

TERCERA.- *Procedimiento de concesión.*

3.1. La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria abierta y con procedimiento selectivo único que finalizará con la resolución de concesión y con cargo a la aplicación 75.4590762.00 por importe de 900.000 € una vez aprobado definitivamente el presupuesto de esta Entidad para el año 2016.

3.2. En todo caso, la concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de resolución de la concesión.

CUARTA.- *Solicitudes. (Modelos disponibles en “www.burgos.es”). Plazo y lugar de presentación.*

4.1. Quienes deseen tomar parte en esta Convocatoria deberán formular su solicitud en el modelo normalizado que figura como Anexo I hoja 1.

4.2. Las solicitudes irán inexcusablemente acompañadas de la documentación exigida en esta Convocatoria:

- Memoria técnica valorada o presupuesto de la inversión a realizar.
- Declaración Jurada según Anexo II.
- Declaración responsable de ayudas según Anexo III.

4.3. La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta la documentación se realizará por la Unidad encargada de la Subvención.

4.4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las bases de la Convocatoria, se le requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición en los términos previstos en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.5. Aprobada la convocatoria se procederá a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín oficial de la provincia

4.6. Plazo de presentación de solicitudes: Las solicitudes se presentarán en el plazo de 30 días naturales a contar desde la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín oficial de la provincia de Burgos. . Las solicitudes se presentarán por cualquiera de los medios que se establecen en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de L RJAP-PAC.

4.7. No serán tenidas en cuenta ni entrarán en el proceso selectivo las solicitudes presentadas con anterioridad a la publicación del extracto correspondiente de esta Convocatoria en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, ni las presentadas sin adaptarse a los modelos normalizados que se adjuntan a esta Convocatoria.

QUINTA.- *Cuantía de la Subvención, compatibilidad o incompatibilidad.*

5.1. Las subvenciones a conceder no serán superiores al 80% de los presupuestos remitidos, o de la cantidad que como fase considere esta Diputación como subvencionable o elegible, precisándose que, en todo caso, la cuantía otorgable se graduará hasta un máximo de 6.000 €, salvo casos excepcionales, que serán objeto de valoración y apreciación por la Comisión Informativa Cooperación y Planes Provinciales actuando como comisión de valoración.

5.2. Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas concedidas a la Entidad con la misma finalidad, otorgadas por cualesquiera Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada, si bien en ningún caso la suma de las ayudas recibidas será superior al coste total de proyecto ejecutado. En todo caso, se acreditará en el expediente que el importe de las subvenciones recibidas no supera el coste de la actividad subvencionada. La acreditación de estos extremos se realizará a través de Declaración de ayudas según el

Modelo Anexo III. La cuantía asignada en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

SEXTA.- Criterios objetivos que regirán el otorgamiento de subvenciones.

A fin de garantizar una distribución objetiva de las subvenciones, se considera necesario establecer los criterios de selección para proceder a la evaluación de las solicitudes que se reciban en tiempo y forma:

6.1. Las Entidades que no hayan recibido ayudas de esta Diputación en la Convocatoria del Plan de obras complementarias de 2015: 6 puntos.

6.2. Las Entidades que no hayan recibido ayudas de esta Diputación en la Convocatoria del Plan de obras complementarias de 2014: 4 puntos.

6.3. Criterio de población para municipios (Cuando la petición la formule un municipio)

Municipios hasta 500 habitantes: 10 puntos

Municipios 501 a 1.000 habitantes: 8 puntos

Municipios 1.001 a 5.000 habitantes: 6 puntos

Municipios 5.001 a 20.000 habitantes: 4 puntos

6.4. Criterio de población para Entidades locales Menores: (Obras a ejecutar en pedanías)

Entidades locales con población inferior a 25 habitantes: 10 puntos

Entidades locales con población entre 26 a 50 habitantes: 8 puntos

Entidades locales con población entre 51 a 150 habitantes: 6 puntos

Entidades locales con población superior a 150 habitantes: 4 puntos

6.5. Si la obra a subvencionar tiene el carácter de servicio mínimo obligatorio conforme al art 26 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local: 5 puntos

6.6. Otras inversiones o equipamientos que no teniendo la condición de obligatorios, sean considerados necesarios y complementarios para el buen funcionamiento de la Entidad peticionaria y/o supongan o afecten a la cobertura de las necesidades o servicios de un mayor número de ciudadanos o usuarios: 3 puntos.

Una vez puntuada cada solicitud, conforme a los criterios arriba detallados, y sumados los puntos correspondientes a todas y cada una de ellas, se procederá a calcular el valor que les corresponda, dividiendo la cuantía de la consignación presupuestaria correspondiente a esta convocatoria entre el total de puntos obtenidos por todas las peticiones, para después multiplicar el resultado por el número de puntos de cada petición

En el supuesto de que la cantidad resultante supere el 80% de la inversión solicitada se estará a lo dispuesto en la Clausula 5ª de esta convocatoria.

SÉPTIMA.- Órganos competentes para ordenación, instrucción, resolución y plazos.

7.1. La valoración de las solicitudes será realizada por una Comisión de Valoración constituida al efecto.

7.2. Esta Comisión estará compuesta por los miembros de la Comisión Informativa de Cooperación, Planes provinciales y Vías y Obras, que será el órgano instructor del procedimiento.

7.3. Órganos: La Comisión de valoración estará constituida de la siguiente forma: El Presidente de la Comisión de Valoración será el Presidente de la Comisión antes citada y los miembros de esta Comisión serán los vocales de la Comisión de valoración, ejerciendo las funciones de asesoramiento, en su caso, el Secretario de dicho órgano colegiado que actuará con voz, pero sin voto en la valoración de las solicitudes.

El órgano de Resolución es la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación provincial de Burgos.

7.4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a los beneficiarios no podrá exceder de tres meses desde la fecha de publicación de la convocatoria.

7.5. El pago de las ayudas se hará efectivo una vez justificada la subvención recibida, no realizándose pagos anticipados ni abonos a cuenta.

7.6. La resolución de la Convocatoria pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

OCTAVA.- Publicidad y aceptación de la subvención.

8.1. Los beneficiarios vienen obligados a aceptar la subvención y comunicarlo a esta Diputación en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de la subvención. (Modelo en Anexo IV). Transcurrido dicho plazo, sin aceptación expresa, la misma se entenderá aceptada.

8.2. Las subvenciones concedidas deberán publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.3. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

NOVENA.- Gastos subvencionables, importe a justificar.

9.1. Los beneficiarios deberán justificar el importe total del coste aprobado por la Diputación como inversión a realizar o coste elegible subvencionable, al objeto de garantizar que la cantidad a abonar como subvención no supera el 80% de lo justificado. El importe de subvención se verá disminuido proporcionalmente, si no se aportan justificantes por el total aprobado.

DÉCIMA.- Obligaciones de los beneficiarios.

10.1. Los beneficiarios de las subvenciones concedidas estarán obligados tanto a facilitar a esta Diputación provincial cuanta documentación adicional se solicite, como a soportar las inspecciones técnicas que se estimen oportunas para comprobar la veracidad de la documentación presentada.

UNDÉCIMA.- Justificación de la subvención.

11.1. Documentos específicos de la Convocatoria para *subvenciones de cuantía inferior a 60.500 euros (I.V. A. incluido)*:

- Cuenta justificativa: Anexo V.
- Memoria justificativa de la inversión realizada: Anexo VI
- Declaración de compatibilidad de ayudas y de encontrarse al corriente de obligaciones según Anexo II y III.

11.2. En los supuestos en los que el presupuesto de la inversión o de la Memoria valorada presentada con la solicitud, sea superior a la cifra de inversión aprobada por esta Diputación provincial (a no ser que con posterioridad a la aprobación y notificación de la subvención otorgada se haya presentado una separata o minoración del mismo), el beneficiario de la subvención deberá justificar el total inicial solicitado, con la aplicación de los requisitos y normativa que para dicha inversión se requiera.

11.3. *Si la obra efectivamente realizada supera la cantidad que se estable en el art 138.3 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (60.500 euros)*, la justificación de la inversión contendrá los siguientes documentos en duplicado ejemplar: contrato en el que entre otros extremos ha de constar el procedimiento de contratación seguido para la ejecución de las

obras, la correspondiente certificación técnica de la obra, Anexos II y III y Memoria justificativa de la inversión realizada, Anexo VI.

DUODÉCIMA.- Plazo límite para justificar el pago de la subvención.

12.1 La fecha límite tanto para la ejecución de la inversión como para su justificación en esta Diputación será el día 31 de octubre de 2017. Transcurrido dicho plazo esta Diputación provincial, podrá iniciar los trámites tendentes a anular la subvención concedida.

DISPOSICION ADICIONAL.-

Será competencia de la Presidencia de la Diputación, previo informe jurídico y/o técnico, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación provincial de Burgos en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

No obstante, los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Burgos, 15 de Septiembre de 2016

EL JEFE DEL SERVICIO,

FDO.: Javier Sampedro Tejero